JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: Verbal – Responsabilidad Médica
Demandantes: Ángela Esther Moreno Holguín y Otros[1]
Demandados: Coomeva E.P.S S.A en Liquidación[2]
Dumian Medical S.A.S[3]
Llamado Gtia: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A[4]
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00153-00

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO

Fijar fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, Ángela Esther Moreno Holguín y otros formularon demanda para promover Proceso de Responsabilidad Médica contra Coomeva E.P.S S.A, hoy en liquidación y contra de Dumian Medical S.A.S.

Tras su notificación, Coomeva E.P.S contestó la demanda, propuso excepciones de fondo. Objetó el juramento estimatorio, sin réplica de la parte actora.

Llamó en garantía a la también demandada Dumian Medical S.A.S, así como a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza. La primera de las indicadas contestó el llamamiento sin excepcionar. La segunda si ofreció escrito en tal sentido y formuló excepciones de mérito a la demanda y al llamamiento.

Por su parte, Demian Medical S.A.S contestó la demanda, propuso excepciones previas y de fondo. Objetó el juramento estimatorio.

---

[1] saidrubiano@gmail.com
[2] liquidacioneps@coomevaeps.com
[3] notificaciones_judiciales@dumianmedical.net
[4] MOsorioGualteros@confianza.com.co

La excepción previa aludida fue desestimada por auto de la fecha y, a la objeción, en su momento, se resolvió no impartirle trámite al estar indebidamente formulado.

Además, llamó en garantía a la también demandada Coomeva E.P.S S.A., hoy en liquidación, quien contestó oportunamente tal intervención y formuló excepciones de mérito.

Así mismo, llamó en garantía a La Previsora S.A Compañía de Seguros, a quien finalmente no se notificó del auto admisorio de tal llamamiento y por tanto se declaró ineficaz el mismo.

Seguidamente, tras decretarse la nulidad de la actuación se dispuso la citación del liquidador de Coomeva E.P.S S.A en liquidación, quien fue debidamente notificado por la parte actora, ordenándose rehacer la actuación una vez enterado.

De las excepciones comentadas en antelación se corrió traslado mediante fijación en lista del 19-10-2022, acercando la parte actora, en tiempo hábil, escrito de réplica, sin nueva solicitud probatoria.

Puestas de ese modo las cosas, se tiene que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, razón por la que es del caso citar a las partes para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes,

III.CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma *LifeSize:*

https://call.lifesizecloud.com/16267309

Se requiere a los apoderados judiciales a efectos de que garanticen la comparecencia de sus representados, testigos y demás intervinientes suministrando a cada uno el enlace que antecede.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.

2. Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de los representantes legales de Coomeva E.P.S S.A., en liquidación, y Dumian Medical S.A.S, a instancias del apoderado de la parte actora.

3. Declaración de parte. Se autoriza la declaración de los demandantes Ángela Esther Moreno Holguín, Jesús Antonio Gaitán Hernández, José Ángel Moreno Peña, Julia Esther Holguín Mercado y Dolly Fernández Muñoz.

4. Testimoniales. Se ordena la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud probatoria:

    - Rubén Darío Escobar Bonilla
    - Angélica María Díaz Contretas

Se deniega el testimonio de José Ángel Moreno Peña, Julia Esther Holguín Mercado y Dolly Fernández Muñoz, en tanto fungen como demandantes, de modo que no están habilitados para rendir testimonio, sino declaración de parte, como fue ordenado en el numeral que antecede.

5. Prueba Pericial. Tener en tal calidad el dictamen pericial elaborado por la profesional Margarita María Echeverri Cardona.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA COOMEVA E.P.S EN LIQUIDACIÓN:

1. Documentales. Ténganse en tal calidad las documentales acompañadas con el escrito de contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de Parte. Decretar el interrogatorio de los demandantes, a instancias del apoderado de la parte demandada.

3. Testimoniales. Se dispone la recepción de testimonio de:

Oscar David Flórez Arrieta.

Quien depondrá conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba.

Se autoriza para interrogar a los testigos ofrecidos por los demás intervinientes.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA DUMIAN MEDICAL S.A.S:

1. Documentales. Ténganse como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio a los demandantes, así como al representante legal de Coomeva E.P.S S.A en liquidación, a instancias del apoderado de la entidad demandada.

3. Testimonial. Se ordena la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:

    - Angélica María Díaz Contretas
    - Oscar David Flórez Arrieta

- Fernando Gil Robayo
- Rubén Darío Escobar Bonilla
- Lina Marcela Cárdenas Villa
- Robinson González Barrero
- Vanessa López Ramírez
- Jaime Ruíz Villa
- José Fernando Celades Hernández
- Dora Yaneth Arias Alvis
- Julio César Gómez Solanilla
- Mirna Patricia Meza Meza
- Gerardo Méndez Pabón
- Kenia Rocío Badillo
- Lina Marcela López García
- Juan Carlos Montilla Garzón
- Rubén Elías Rodríguez
- Juan Carlos Restrepo – en calidad de testigo técnico.

4. Contradicción al dictamen pericial. Conforme a lo reglado en el artículo 228 del C.G.P se ordena la citación de la perito Margarita María Echeverri Cardona para ser interrogada.

PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A SEGUROS CONFIANZA:

1. Documentales. Se tiene en tal calidad las piezas aportadas con el escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 175 del 04-11-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb458c593d4834c572d29d498d1e09abff21adebf2053b7705b2cfb9a13e2d6**

Documento generado en 03/11/2022 06:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica